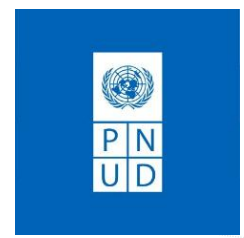


Ciclo de Conferencias: **Justicia & Género**

Incorporando la Perspectiva de Género en la administración de Justicia



Módulo 5.

¿Cómo se incorpora la Perspectiva de Género en la Justicia?



¿Qué es Juzgar con Perspectiva de Género?³

“La incorporación de la perspectiva de género en la labor jurisdiccional implicar cumplir la obligación constitucional y convencional de hacer realidad el derecho a la igualdad, remediando las relaciones asimétricas de poder y situaciones estructurales de desigualdad, así como visibilizando la presencia de estereotipos discriminatorios de género en la producción e interpretación normativa y en la valoración de hechos y pruebas”



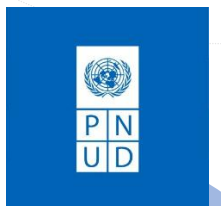
Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



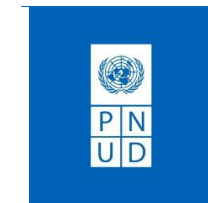
Poder Judicial
Honduras



Iniciativa
Spotlight
Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas

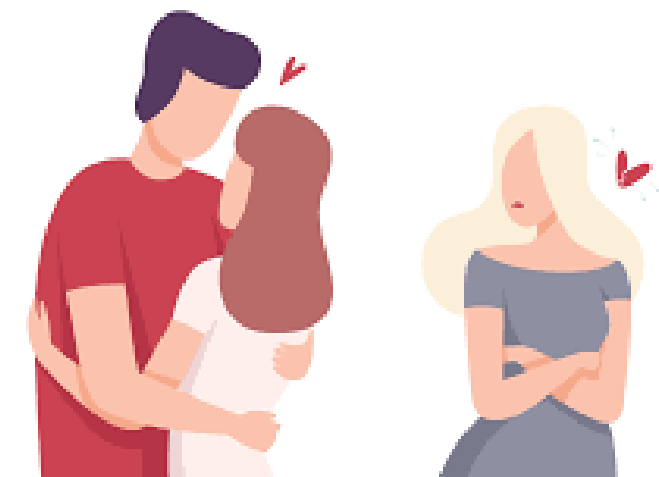


Caso 1: En Defensa del Matrimonio



Graciela es una mujer que tiene un hijo cuyo padre no se hace cargo de sus obligaciones de alimentos. Ante esta situación, y en busca desesperada de que el padre del niño asuma sus obligaciones como progenitor, Graciela decide enviar mensajes de texto y correos electrónicos a la esposa de éste, para hacerle saber que su esposo mantuvo con ella una relación sentimental en la que tuvieron un hijo del que nunca se hizo responsable.

La esposa del padre de su hijo, presentó una demanda por daño moral en contra de Graciela, al considerar que, al haberle informado que su esposo tuvo un hijo con otra persona durante su matrimonio, sufrió una afectación a sus sentimientos.



El Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Fuero Común de la Ciudad de México que conoció del caso, **emitió una sentencia en la que consideró que** Graciela no tenía ningún derecho a “perturbar o invadir el estado civil conyugal” y que, dado que ella tenía pleno conocimiento de que el señor estaba casado, a través de los mensajes enviados buscó interferir en el **matrimonio**.

El juez también señaló que “no conforme con tener una relación fuera del matrimonio con el esposo” de la demandante, Graciela se lo hizo saber de manera clara generándole un daño moral -sin que existiera una justificación para que lo hiciera-. El juez consideró que estos mensajes no sólo afectaron **sus sentimientos y salud psicológica**, sino también afectaron “la armonía matrimonial” y su “dignidad como cónyuge”.

Finalmente, el juez condenó a **Graciela al pago de 50,000 pesos mexicanos** para reparar el daño moral que sufrió la señora con sus mensajes y a una disculpa pública por los **daños generados**.



¿Esta sentencia incorporó la Perspectiva de Género?



1. EN EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS.

No se tuvo en cuenta la relación asimétrica de poder en razón del género, los roles y estereotipos sobre los roles de “madre” y “esposa” y como estos roles y estereotipos de género influyeron en los hechos del caso.

2. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE RIESGO / MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

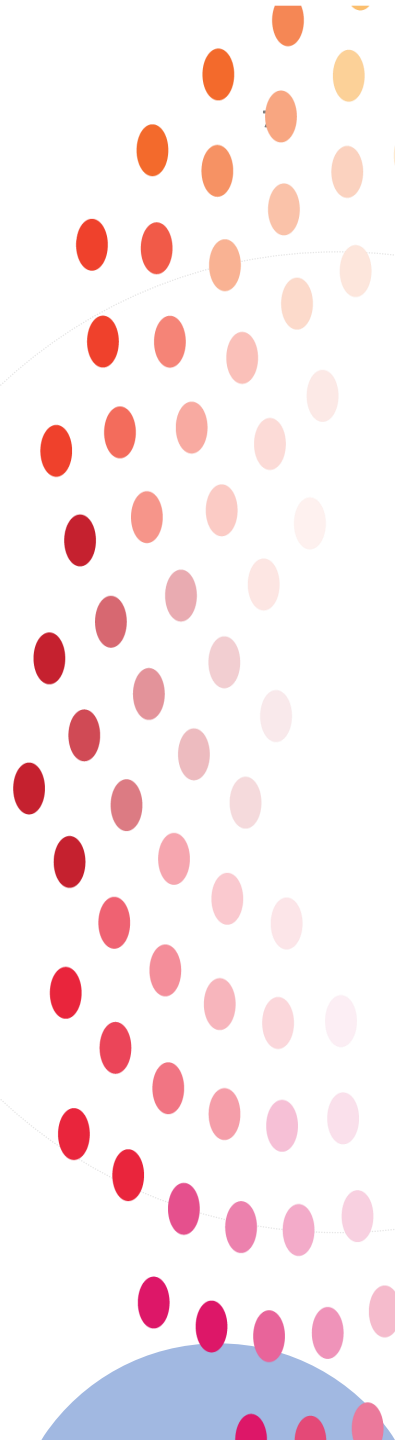
No se buscó proteger el interés del niño y sus derechos fundamentales. No se analizó la responsabilidad del padre en el abandono de sus obligaciones.

3. RECOPILOCIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS.

Además de desconocer la relación de poder desigual, al desconocer el contexto en el que el rol de género pone a las mujeres en la institución del matrimonio, se revictimiza a la madre del hijo “extramatrimonial”

4. DERECHOS EN CONFLICTO.

No se observaron los derechos fundamentales del niño, ni los de la madre que tuvo que asumir sola la crianza, cuidados y manutención del menor, además de sufrir el estigma patriarcal por sostener una relación extramatrimonial.



5. DERECHO APLICABLE.

Hizo falta tomar en consideración las normas de derechos humanos, la protección de los menores y los principios que obligan a condenar la desigualdad por razones de género. Los sesgos de género fueron tan evidentes que no se establecieron los hechos de los que el padre pudiese ser responsable.

6. ARGUMENTACIÓN RESOLUTORIA.

Los argumentos de la resolución profundizan los roles estereotipos de género. No analiza, ni explica los derechos humanos afectados en relación con el género. Desconocen la responsabilidad del hombre sobre los hechos ocurridos y hacen recaer los “daños morales” únicamente sobre Graciela. Privilegian la institución del matrimonio sobre la garantía de los derechos humanos de Graciela y su hijo con lo que no se pondera la discriminación y la violencia económica y psicológica a la que ha sido sometida.

7. MEDIDAS DE REPARACIÓN

Además de no restituir los derechos conculcados a Graciela y su hijo, no se tomaron medidas para compensar los daños que han sufrido, ni se reparan los daños y por el contrario se somete a Graciela a una revictimización al ordenar el pago de los daños morales a la demandante.

METODOLOGÍA PARA ANALIZAR CASOS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

PASOS	PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN
<p>1. ANÁLISIS DE LOS HECHOS</p> <p>Además del análisis tradicional de los hechos para conocer los aspectos generales del problema, este elemento implica particularizar a los justiciables, sus situaciones de vida y de contexto, así como cuestionarse e indagar si el conflicto que se presenta, responde a una problemática social generalizada y/o sistemática local, nacional o internacional.</p> <p>El objeto de este análisis es poder advertir si por razones de género se han creado relaciones desiguales de poder entre las partes, discriminación, violencia o vulnerabilidad, que requieran una intervención de la persona juzgadora para cumplir con el principio de igualdad y no discriminación</p>	<ol style="list-style-type: none">1. ¿Se analizó si el conflicto forma parte de una problemática social generalizada y/o vinculada a la violencia de género?2. ¿Se valoró si el género fue una condición que influyera directa o indirectamente en el conflicto?3. ¿Se indagó sobre la interacción de otras condiciones de género y de contexto de las partes con su género, y su relación con el conflicto?4. Al analizar el conflicto y verificar la relación entre las partes, ¿se detectaron tratos diferenciados fundados en estereotipos de género?5. ¿Se revisó la forma en que los estereotipos de género influyeron en el conflicto?6. ¿Se detectaron condiciones de desigualdad fundadas en el género de cualquiera de las partes?

PASOS

PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN

2. VALORACIÓN DE LAS SITUACIONES DE RIESGO / MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La violencia que pone en peligro o riesgo la vida y/o la integridad de las personas merece un tratamiento preventivo y urgente para detener o evitar un daño a las personas. Incluso, ante la existencia de indicios leves de una situación de riesgo que comprometa el derecho a la vida, salud e integridad física y de mental de las personas involucradas en el juicio, la autoridad jurisdiccional está obligada a emitir medidas para su protección. Por ello, es necesario que se identifique y determine la existencia de cualquier posible riesgo en razón de género

1. ¿Se identificaron en los hechos situaciones o conductas que pusieran en riesgo la vida o la integridad de cualquiera de las partes, o de personas relacionadas con éstas?
2. ¿Se realizó un análisis integral del conflicto para determinar una situación de riesgo?
3. Ante la detección de una situación de riesgo en perjuicio de la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes ¿se emitieron medidas de protección?
4. En caso de haberse emitido medidas de protección ¿las mismas contienen elementos mínimos para su ejecución o seguimiento?

3. RECOPIACIÓN Y VALIDACIÓN DE LAS PRUEBAS

Este elemento implica sustentar en pruebas las causas que originaron los hechos, condiciones particulares, así como, circunstancias en que ocurrieron. Recopilar material probatorio con enfoque de género implica obtener aquella prueba en la que se pueda advertir situaciones de violencias, desigualdad y/o desechar aquellas pruebas revictimizantes y contrarias a los derechos humanos o fundadas en estereotipos o prejuicios en virtud del género. Mientras que, valorar pruebas con enfoque de género es atender a criterios razonables y justificados libres de apreciaciones del juzgador que reproduzcan estereotipos o roles de género, a pesar de que la valoración es un acto subjetivo, debe estar libre de creencias, costumbres y/o patrones culturales que asocien a una persona con un deber ser con base a su sexo.

1. ¿Las pruebas recabas son idóneas y suficientes para realizar un análisis con enfoque de género?
2. ¿La valoración de las pruebas se llevó a cabo libre de estereotipos?
3. Ante la detección de una situación de riesgo en perjuicio de la vida, la salud o la integridad de cualquiera de las partes ¿se emitieron medidas de protección?
4. En caso de haberse emitido medidas de protección ¿las mismas contienen elementos mínimos para su ejecución o seguimiento?

PASOS

4. DERECHOS EN CONFLICTO

El análisis de los derechos en conflicto y afectados, implica llevar a cabo tareas distintas. La primera es identificar los derechos en conflicto respecto a las partes que solicitan un pronunciamiento. La segunda, en virtud de la obligación de las personas juzgadores de “conocer y dar el derecho” en función de los hechos, éste debe identificar las posibles afectaciones a derechos humanos (aunque no estén argumentados por las partes), en cumplimiento al deber de garantía, observando si tales afectaciones tienen relación al género.

PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN

1. ¿Se determinaron los derechos en conflicto de conformidad con lo manifestado por las partes?
2. ¿La resolución identifica de manera integral los derechos afectados, evaluando el impacto de género de los mismos?



PASOS

5. DERECHO APLICABLE

Para cumplir con los deberes que derivan de juzgar con perspectiva de género es necesario evaluar los impactos diferenciados que provocan las normas sustantivas en el caso, cuestionando su neutralidad conforme al derecho de igualdad y no discriminación por razón de género. Además de analizar la neutralidad de la legislación, el juzgador deberá realizar una revisión de todos los insumos normativos -nacionales e internacionales- aplicables al caso.

Para ello debe aplicar los criterios de interpretación de la ley (hermenéutica jurídica: ejemplo la ley especial tiene preminencia sobre la general, el principio de no retroactividad de la ley excepto en materia penal en todo lo que es favorable al imputado, etc.) sin olvidar la jerarquía o primacía de las mismas. En caso de controversia entre el tratado internacional debidamente ratificado, y una norma nacional, prevalece el primero por disposición expresa de la constitución política del Estado de Honduras.

PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN

1. Al advertirse un impacto de género en el conflicto jurídico ¿se cuestionó la neutralidad de la normativa aplicable?
2. ¿El marco normativo que se identificó para resolver el impacto de género considera las disposiciones del parámetro constitucional?
3. ¿La resolución invoca criterios interpretativos nacionales o internacionales para fundamentar el análisis y argumentación desde una perspectiva de género?
4. ¿Se investigan antecedentes de soft law en materia de género para ampliar el razonamiento jurídico en resoluciones y sentencias que lo ameriten?

PASOS

6. ARGUMENTACIÓN RESOLUTORIA

La argumentación con perspectiva de género se construye con razones a partir de la valoración contextual de los hechos y de las pruebas que demuestran el impacto que tiene la reproducción de funciones o características de género atribuidas a las personas en el ejercicio de los derechos, justificando así, la solución propuesta.

Estas razones se fundamentan en el derecho aplicable que ha sido identificado y cuestionado previamente.

Algunos aspectos relevantes de esta fase se vinculan con herramientas de interpretación y métodos de solución de posibles colisiones o restricciones de derechos humanos utilizando herramientas como la ponderación y el test de igualdad.

PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN

1. ¿Los argumentos de la resolución definen o al menos explican el contenidos de los derechos humanos afectados y su relación con el género de las personas?
2. La argumentación logra demostrar el impacto de género en el conflicto y las consecuencias que tuvo para el ejercicio de los derechos de las partes?
3. En caso de ser necesaria una ponderación de derechos y/o aplicación del test de igualdad, ¿se analizó el derecho a la igualdad y no discriminación y/o violencia fundada en razones de género?
4. ¿La resolución acude a las normas, características y principios de aplicación de los derechos humanos para resolver el conflicto, atendiendo al impacto de género?

PASOS

PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN

7. MEDIDAS DE REPARACIÓN

El análisis y resolución de un conflicto jurídico desde la perspectiva de género se complementa con el diseño de medidas de reparación que, además de restituir a la persona o personas afectadas en el goce de sus derechos, promueven la compensación de situaciones de desventaja por género y, más aún, la transformación de todas aquellas condiciones causantes de discriminación y violencia.

De esta forma, en los casos en los que existió una violación de derechos humanos, el sistema de justicia debe ser capaz de reparar el daño realizado, e incluso – dependiendo del tipo de violación- de impulsar un cambio cultural.

1. ¿Las medidas de reparación atienden, entre otras cosas, las situaciones de discriminación y/o violencia de género detectadas?
2. ¿Las medidas de reparación son proporcionales al daño causado?
3. Para el dictado de las medidas de reparación ¿se tomó en cuenta los intereses y necesidades de las partes?



PASOS

8. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La última fase de análisis implica revisar las medidas que se implementaron para dar seguimiento al cumplimiento de la decisión, como la petición de informes cuando se trata de una autoridad a quien se le ha fincado responsabilidad o se ha vinculado directamente con su cumplimiento, el establecimiento de plazos y/o posibles medidas de apremio o denuncia ante el Tribunal que puedan activar cualquiera de las partes, ven caso de un incumplimiento total o parcial de la sentencia.

PREGUNTAS DE VERIFICACIÓN

1. ¿La resolución prevé medidas que permitan dar seguimiento al cumplimiento de sus determinaciones?
2. ¿Se fijó plazo para el cumplimiento de la resolución?
3. ¿Se ordenaron medidas de apremio o denuncia en casos de incumplimiento de la decisión?



EJERCICIO PRÁCTICO

A cada grupo le será propuesto un caso para que apliquen de manera resumida la metodología propuesta y que puedan presentar al grupo sus conclusiones al respecto.

Cada grupo debe elegir un vocero o vocera que presente las conclusiones del caso al resto de la plenaria.

Tiempo para el análisis del caso 25 min

Presentación del caso de cada grupo 7 min

Cierre y conclusiones 7 minutos.

CASO GRUPO 1

“Imposible que una mujer no sepa que esta embarazada”

Rosario* una mujer originaria de Veracruz, una tarde sintió un fuerte dolor abdominal. Acudió a la Cruz Roja y mientras la atendieron, entró al baño. Ahí se dio cuenta de que estaba embarazada, ya que dio a luz a un producto que perdió la vida y ella quedó inconsciente. Luego de estos hechos, Rosario fue sometida a un proceso judicial en donde se le trató de fincar responsabilidad penal por homicidio doloso. Finalmente, luego de un amparo, Rosario fue liberada por falta de pruebas. Al analizar su sentencia, encontramos diversos estereotipos replicados por la autoridad judicial que hacen referencia a los roles de género, es de decir a su rol como “madre”.



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Solamán Jiménez-Castro



Poder Judicial
Honduras



Iniciativa
Spotlight

Para eliminar la violencia
contra las mujeres y las niñas



CASO GRUPO 2

“Discapacidad y acceso a la justicia”

Ella es una mujer indígena, con discapacidad psicosocial, madre de dos niños y en situación de pobreza extrema. El juez que conoció su caso se refirió a ella como una persona “retrasada mental”. Esto no fue un error casual, en todo el expediente encontramos expresiones

discriminatorias constantes en relación a la “incapacidad” de la víctima, de hecho y de derecho. No se están cuestionando en estas líneas las resoluciones judiciales aludidas, sino el lenguaje del que se sirve el juez para referirse a la persona durante el proceso; así como, el tratamiento discriminatorio que anula la personalidad jurídica y autonomía personal de la víctima.

CASO GRUPO 3 “Discapacidad y acceso a la justicia”

Ella es una mujer indígena, con discapacidad psicosocial, madre de dos niños y en situación de pobreza extrema. El juez que conoció su caso se refirió a ella como una persona “retrasada mental”. Esto no fue un error casual, en todo el expediente encontramos expresiones

discriminatorias constantes en relación a la “incapacidad” de la víctima, de hecho y de derecho. No se están cuestionando en estas líneas las resoluciones judiciales aludidas, sino el lenguaje del que se sirve el juez para referirse a la persona durante el proceso; así como, el tratamiento discriminatorio que anula la personalidad jurídica y autonomía personal de la víctima.

El lenguaje utilizado por el juez tiene graves implicaciones porque sugiere que la diversidad funcional de la víctima fue causal para la consumación de los hechos, y hace distintas conjeturas sobre su capacidad de pensar y su vida sexual: Estas sentencias podrían poner en duda incluso que hubiera tenido lugar la violación, considerando, por un lado, que una persona con discapacidad no tiene voluntad, no puede darse cuenta de lo que hace y tampoco de si lo desea o no, y que la víctima tal vez sí quería, pero no entendía. Y, por otro lado, a lo largo del expediente reitera el viejo y ya en desuso criterio de la resistencia de la víctima, aunque finalmente, jurídicamente no lo usa. Los estándares internacionales que obligan al juez son precisos cuando afirman que por ningún motivo se debe pedir a una víctima de violación que demuestre que intentó resistir el acto.

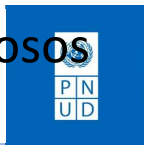
“Mujer NO cumple con rol de madre mexicana tradicional” ●

Silvia es una mujer de nacionalidad española que residía en el Distrito Federal. En 2009 decidió separarse de su pareja, éste la demandó para quitarle la custodia del hijo de ambos. El caso llegó a Andrés Manuel Linares Carranza, entonces Juez 42º de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y ahora magistrado.

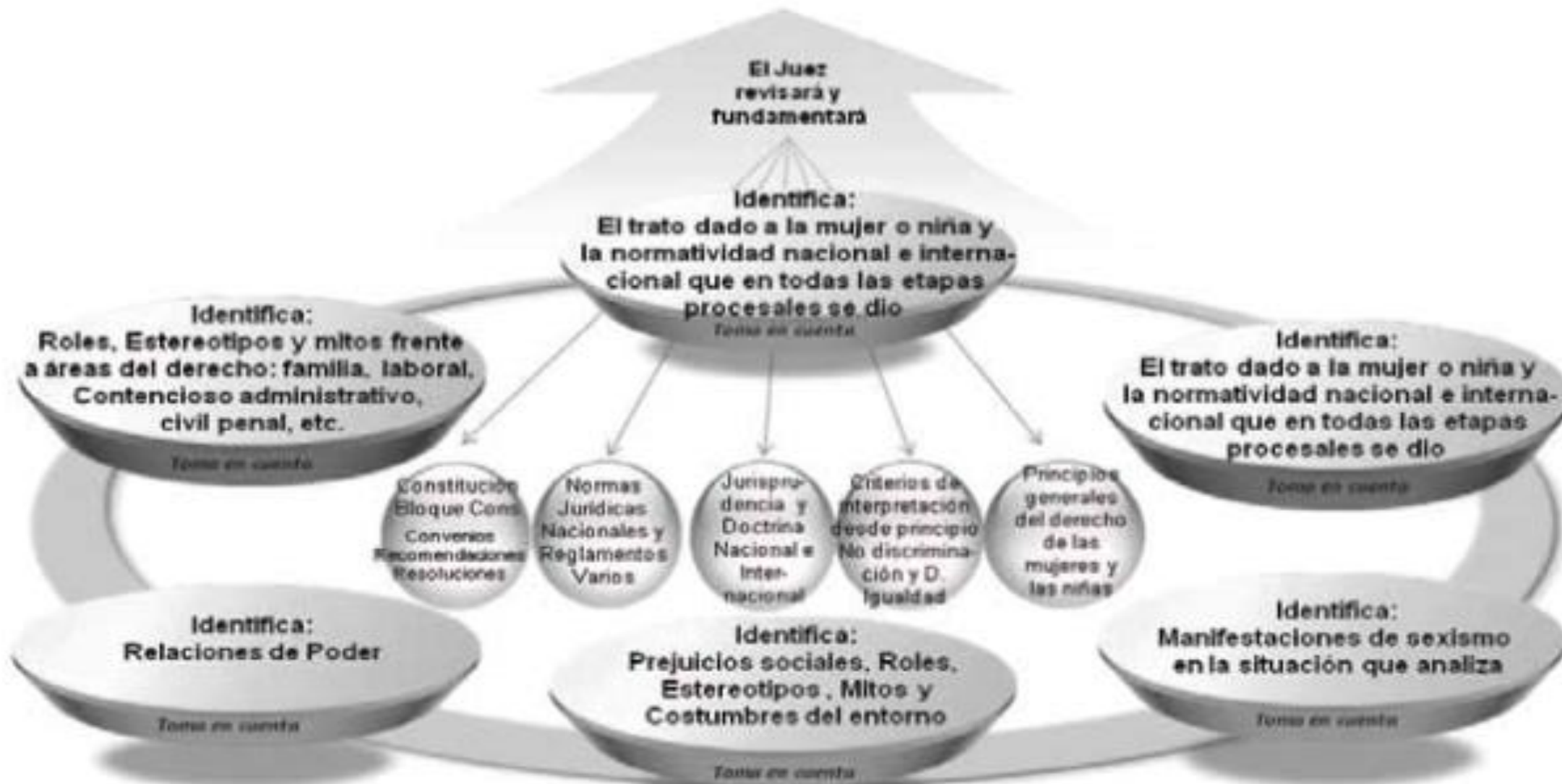
En su decisión, el juez determinó quitarle a Silvia la guarda y custodia de su hijo, basándose en que ella no ha cumplido con su “rol tradicional de madre”. Argumentos como que “ella es atea” y que “los niños se crían mejor con sus padres porque son varones” o que ella de joven había estado “topless” en la playa, le valieron al juez para determinar que ella representaba un peligro para su hijo.

Además, el juez ordenó a Silvia a asistir a terapia psicológica para que pudiera ofrecer a su hijo cariño y amor conforme a las costumbres mexicanas y para que “acepte los roles tradicionales de género”, para que así pueda “acertar” como madre en la formación y educación de su hijo.

Debido a esta sentencia, Silvia lleva dos años ya sin ver a su hijo. Además ha sido víctima de intensos acosos por parte de su expareja para que se desista de interés de obtener la custodia de su hijo.



LA INTRODUCCIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





MUCHAS GRACIAS



Escuela Judicial de Honduras
Francisco Salomón Jiménez Castro



Poder Judicial
Honduras



Iniciativa
Spotlight
Para eliminar la impunidad
contra las mujeres y las niñas

